

La [Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#) (CIDH) de 24 de noviembre de 2010 condenó a Brasil y, en contra de lo que sostenía el Tribunal Supremo Federal, afirmó la incompatibilidad entre la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la ley brasileña de amnistía de 1979, inspirada en la española de 1977. La Demanda ante la CIDH se refería a detenciones arbitrarias, torturas y desaparición forzada de 70 personas y a una ejecución extrajudicial en operaciones del Ejército durante la dictadura militar instaurada mediante la insurrección militar de 1964, es decir antes de que fuera redactada la CADH, catorce años antes de que ésta entrara en vigor, treinta y cuatro años antes de que fuera ratificada por Brasil - el 9 de julio de 1992- bajo la reserva expresa de que se aplicara “*para hechos posteriores*”. La Demanda fue interpuesta el 26 de marzo de 2009 por hechos ocurridos entre 1972 y 1975.

España ratificó el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) el 10 de octubre de 1979, sin formular ninguna reserva. A diferencia de la CIDH, en 2012 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha discriminado los crímenes de lesa humanidad cometidos en España durante el régimen fascista (1936-1977), al no admitir a trámite ninguno de los recursos interpuesto por asociaciones de víctimas, la Unión General de Trabajadores (UGT) y personas individuales contra la continuada denegación de justicia e impunidad en España después de la Ley nº 52/2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. El TEDH sí admite, en contraste, conocer de crímenes de naturaleza semejante cometidos al norte de los Pirineos, desde Francia en 1942 (p. ej., en el [Caso Maurice Papon](#)) a Rusia en 1940 (p. ej., en el [caso de los fusilamientos en Katyn](#)).

Llama la atención en este caso la aparente sincronización entre las decisiones del TEDH, por un lado, y las concordantes de la Sala Penal del Tribunal Supremo español. Esta última postergó la apertura de vista oral del proceso de Falange Española, y otros, contra el Magistrado-Juez D. Baltasar Garzón mientras el TEDH (Sección 3ª) preparaba el [caso Gutiérrez Dorado](#) para inadmitirlo a trámite en la [Decisión de 27 de marzo de 2012](#), adoptada por mayoría. Y es al día siguiente cuando el Tribunal Supremo español resuelve la [cuestión de competencia](#), que mantenía en espera desde junio de 2009, y dicta el [Auto de 28 de marzo de 2012](#) que prohíbe a la jurisdicción penal investigar y sancionar cualquier crimen de lesa humanidad o de guerra impune contra republicanos españoles cometido entre 1936 y 1977 en España.

La composición de los Tribunales, sus doctrinas, su jurisprudencia, no son fijas ni estáticas. El derecho vive, su aplicación cambia y se desarrolla. El sentido de las decisiones de 2012 es discriminatorio y puede ser cambiado en ocasión de ulteriores decisiones de tribunales internos e internacionales.

Dr. Joan E. Garcés

30 de julio de 2012